



C/ Godofredo Ortega y Muñoz, 1.
06011 Badajoz
Tel: 924 01 42 73
Email: tarcex@juntaex.es
DIR3 A11024428

**RECTORADO DE LA UNIVERSIDAD
DE EXTREMADURA**
(DIR U00200001)
Avda. de Elvas, s/n
06006-Badajoz

sccuex@unex.es

Con fecha 19 de agosto de 2024, por el Pleno de la Comisión Jurídica de Extremadura, se ha aprobado la siguiente:

«ACUERDO MC N.º 020/2024, DE 19 DE AGOSTO



En la ciudad de Mérida, a 19 de agosto de 2024, reunida en Pleno la Comisión Jurídica de Extremadura bajo la presidencia accidental de _____ y con la presencia del vocal, _____ actuando como letrado-secretario _____, para examinar y resolver la solicitud de medida cautelar incluida en el recurso especial en materia de contratación registrado con el n.º RC221/2024, interpuesto por _____, en la representación que ostenta de la mercantil _____, frente a su exclusión y demás actos de Mesa Contratación, recogidos en las actas de 30 y 31 de julio de 2024, «Contrato de Servicio de Limpieza de edificios, viales y jardines de la Universidad de Extremadura», (EXPTE. SE.003/2024), tramitado por la Universidad de Extremadura.

Ha sido ponente _____, resultando los siguientes:

I. ANTECEDENTES DE HECHO

1. Con fecha 9 de agosto de 2024 se ha presentado en el Registro Electrónico de la Junta de Extremadura (entrada en la sede de este órgano, a través de TRAMITA de igual fecha), al amparo de la normativa de contratos públicos y dirigido a esta Comisión Jurídica de Extremadura, el recurso especial en materia de contratación al que se ha hecho referencia en el encabezamiento.
2. La recurrente, además de impugnar su exclusión y la admisión de otros licitadores, solicita la adopción de la medida cautelar de suspensión del procedimiento de licitación.
3. El mismo día en el que ha tenido entrada el recurso especial en materia de contratación, se ha requerido al órgano de contratación para que, en el plazo de dos días hábiles, aporte, entre otra documentación, un informe al respecto del recurso presentado en el que se pronuncie, en particular, sobre la medida de suspensión solicitada, manifestando su

Csv:	FDJEXQF6C6ECFDL29UHPGDCK99ZHRT	Fecha	20/08/2024 09:55:53
Firmado Por	SALVADOR MATEOS SANCHEZ - J. Area De Asistencia Letrada		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	1/3



conformidad o su oposición. En el plazo referido no han sido presentadas alegaciones en relación con la medida cautelar.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Es objeto del presente procedimiento el pronunciamiento sobre la medida cautelar solicitada en el recurso especial interpuesto.

La Comisión Jurídica de Extremadura, actuando como órgano administrativo de resolución de recursos contractuales, es la competente para pronunciarse sobre esta, de conformidad con lo establecido en los apartados 3 y 6 de la disposición adicional primera de la Ley 2/2021, de 21 de mayo, de defensa, asistencia jurídica y comparecencia en juicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con lo establecido en los artículos 46, 49 y 56.3 de la LCSP.

Segundo. La medida cautelar se solicita con ocasión de la interposición de un recurso que tiene la consideración de recurso especial en materia de contratación, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 44 LCSP, apartados 1.a) y 2.b).

Hemos de recordar que no es objeto del presente acuerdo el análisis y estudio de los motivos en que el recurso se sustenta.

Tercero. La LCSP prevé, en su artículo 53, la suspensión automática de la tramitación del procedimiento de contratación cuando el acto recurrido es el de adjudicación. En los demás casos, cuando se impugnen otros actos distintos, como es este caso, para que opere la suspensión se tiene que solicitar expresamente y obtenerse en el marco de las medidas cautelares.

A estos efectos, la LCSP establece en su artículo 49 la posibilidad de solicitar medidas provisionales dirigidas a corregir infracciones del procedimiento o impedir que se causen otros perjuicios a los intereses afectados. Entre ellas se halla la de suspender el procedimiento de adjudicación del contrato en cuestión.



Cuarto. La recurrente solicita la suspensión del procedimiento de contratación hasta que sea resuelto el presente recurso al considerar que su exclusión ha sido indebida al incurrirse en graves infracciones procedimentales que también manifiesta en relación con la admisión improcedente de las ofertas del resto de licitadores y que determinarían lo incierto del resultado, incluyendo una posible nulidad del procedimiento, irrogándose un grave perjuicio al interés público en el supuesto de que dicho contrato continuase cuando este comporta la subrogación de trabajadores.

Por otro lado, el órgano de contratación no ha presentado alegación alguna oponiéndose a la medida señalada.

Sentado cuanto antecede, esta Comisión Jurídica viene, con carácter general, al pronunciarse sobre las medidas cautelares, atendiendo a la normativa europea sobre contratación que establece su propio régimen de medidas cautelares señalando que estas deben ir dirigidas «a corregir infracciones de procedimiento o impedir que se causen otros perjuicios a los intereses afectados.»

En este escenario, en el que la recurrente ha aportado una argumentación en defensa de su pretensión suspensiva, aunque algo genérica, y el órgano de contratación no ha presentado alegaciones manifestando su oposición a dicha medida, hemos de partir de la consideración

Csv:	FDJEXQF6C6ECFDL29UHPGDCK99ZHRT	Fecha	20/08/2024 09:55:53
Firmado Por	SALVADOR MATEOS SANCHEZ - J. Area De Asistencia Letrada		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	2/3



de que la resolución de los recursos especiales en materia de contratación está sometida a plazos de corta duración y, por ello, las medidas cautelares en el seno del recurso especial no abarcan un lapso de tiempo dilatado, lo que, con carácter general, salvo criterio fundado, no supone un mayor riesgo o perjuicio para el interés público; interés público que, si bien demanda una pronta adjudicación y formalización del contrato de que se trate, ha de conjugarse con la finalidad que persigue la medida cautelar solicitada, que no es otra que la de garantizar la eficacia plena de la resolución del recurso especial que fuese adoptada, en aplicación de los principios que rigen el régimen especial de revisión de decisiones en materia de contratación derivados de las Directivas 89/665/CEE y 92/13/CEE del Consejo, modificadas por la Directiva 2007/66/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2007 -normativa que viene a establecer un procedimiento de trámites ágiles en el que la decisión resolutoria pueda adoptarse en el tiempo más breve posible sin dejar de atender a la garantía de los derechos de los interesados-.

Por todo ello, considerando que la suspensión del procedimiento de adjudicación es el mejor remedio para asegurar la eficacia de la resolución del recurso en caso de una eventual estimación de este, se estima procedente acceder a la petición de suspensión hasta que se resuelva sobre el recurso formulado, sin perjuicio del ulterior análisis de los motivos de fondo del recurso que se efectúe en el procedimiento principal.

En virtud de lo expuesto, el Pleno de la Comisión Jurídica de Extremadura, por unanimidad de sus miembros presentes con derecho a voto,

ACUERDA

PRIMERO. Adoptar la medida cautelar solicitada en el recurso especial interpuesto en relación con el «Contrato de Servicio de Limpieza de edificios, viales y jardines de la Universidad de Extremadura», (EXPTE. SE.003/2024), tramitado por la Universidad de Extremadura y, por tanto, suspender el procedimiento de adjudicación hasta la resolución del recurso, momento en el cual se hará pronunciamiento expreso sobre la medida cautelar que ahora se acuerda.

SEGUNDO. Notificar este acuerdo a todos los interesados, con indicación de que contra este acuerdo no cabe recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 49.2 de la LCSP, sin perjuicio de los que procedan contra la resolución que se dicte en el procedimiento de recurso».

En Mérida, a la fecha de firma electrónica.

El Letrado-Secretario de la Comisión Jurídica de Extremadura.

Csv:	FDJEXQF6C6ECFDL29UHPGDCK99ZHRT	Fecha	20/08/2024 09:55:53
Firmado Por	SALVADOR MATEOS SANCHEZ - J. Area De Asistencia Letrada		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	3/3

